Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

1857

HD
HARVARD
LAW
LIBRARY
S
MEX
364.5
E57
Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

ELECTORAL

ESPEDIDA

POR EL CONGRESO ESTRAORDINARIO

CONSTITUYENTE.

MEXICO.—1857.

Imprenta de Vicente García Torres, calle de San Juan de Letran número 3.

Digitized by Google

Digitized by Google

SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE GOBERNACION.

El Exmo. Sr. Presidente sustituto se ha servido dirigirme decreto que sigue:

GNACIO COMONFORT, Presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso estraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

El Congreso estraordinario constituyente en uso de sus facultades decreta la siguiente

LEY ORGANICA ELECTORAL.

CAPITULO I.

Division de la República para las funciones electorales.

Art. 1.° Los Gobernadores de los Estados, el del Distrito federal y los Jefes políticos de los Territorios, dividirán las demarcaciones de su respectivo mando, en distritos electorales numerados, que contengan cuarenta mil habitantes, designando, como centro de cada demarcacion, el lugar ó sitio que á su juicio fuere mas cómodo, para la concurrencia de los electores que se nombren en las secciones de que se hablará.

Toda fracion de mas de veinte mil habitantes, formará tambien un distrito electoral, designándosele su respectiva cabecera; mas si la fraccion fuere menor, los electores nombrados concurrirán á las cabeceras de los distritos electorales que estuvieren mas próximos á los lugares de su residencia.

Art. 2.° Publicada por los Gobernadores y Jefes políticos la noticia de la circunscripcion que comprende cada uno de los distritos electorales, los ayuntamientos respectivos proce-

Digitized by Google

llegue á quinientos habitantes, pero que no baje de doscien cincuenta y uno, nombrará tambien un elector.

Las fracciones menores de doscientos cincuenta y un bitantes se agregarán á la seccion mas inmediata, para que ciudadanos concurran á nombrar su elector.

CAPITULO II.

Del nombramiento de electores.

Art. 3.° A fin de que en las secciones se nombren l electores que espresa el artículo 2.°, los ayuntamient comisionarán una persona para cada una de las division de su municipalidad, que empadrone á los ciudadanos q tengan derecho á votar y que les espida las boletas que l hayan de servir de credencial.

Art. 4.° Estos comisionados harán constar en los padr nes que formen: 1.° el número de la seccion, y el número, l tra ó seña de la casa: 2.° el nombre de los ciudadanos, s estado, su profesion ó ejercicio, su edad, y si saben, ó no, es cribir.

Art. 5.° Las boletas que espidan los comisionados debe rán estar estendidas en esta forma:

Municipalidad (de tal parte).—*Boleta núm*.....
Seccion 1.ª (ó la que fuere.)

El ciudadano N. concurrirá el domingo (tantos) *del corriente á nombrar un elector en la Mesa que se instalará á las nueve de la mañana en la calle de* (tal, ó en tal paraje.)

(Fecha.)
[Firma del empadronador.]

Estas boletas deberán estar en poder de los ciudadanos tres dias antes, por lo menos, del en que ha de verificarse la eleccion, y al reverso ó vuelta de ellas pondrán el nombre del ciudadano á quien den su voto, firmando al calce los que supieren hacerlo.

Art. 6.° Con anticipacion de ocho dias los empadronadores fijarán listas, de los ciudadanos á quienes juzguen con derecho de votar, poniendo estas listas en el paraje mas público de la respectiva *seccion*, para que los ciudadanos que no

Digitized by Google

. 7. ° Tienen derecho á votar en la seccion de su resi-
a los ciudadanos mexicanos que, conforme á los artícu-
y 34 de la Constitucion, son los que hayan nacido en el
orio de la República, ó fuera de ella, de padres mexica-
y los que estén naturalizados conforme á las leyes, con
ne unos y otros hayan cumplido diez y ocho años, siendo
os, ó veintiuno si no lo son y que tengan un modo ho-
de vivir.

t. 8. ° No tienen derecho al voto activo, ni pasivo en
leciones.—Primero: los que hayan perdido la calidad de
adanos mexicanos, segun el artículo 37 de la Constitucion,
naberse naturalizado en país estranjero, por estar sirvien-
ficialmente al gobierno de otro país, ó haberle admitido
lecoraciones, títulos ó funciones sin prévia licencia del
greso federal.—Segundo: los que tengan suspensos los de-
os de ciudadanía por causa criminal, ó de responsabilidad
diente, desde la fecha del mandamiento de prision, ó de la
laracion de haber lugar á la formacion de causa, hasta el
en que se pronuncie la sentencia absolutoria.—Tercero:
que por sentencia judicial hayan sido condenados á sufrir
una pena infamante.—Cuarto: los que hayan hecho quie-
a fraudulenta calificada.—Quinto: los vagos y mal entrete-
os.—Sesto: los tahúres de profesion.—Sétimo: los que son
rios consuetudinarios.

Art. 9. ° A las nueve de la mañana del dia de la eleccion,
unidos siete ciudadanos, por lo menos, en el sitio público
ne se haya designado, y bajo la presidencia del vecino
ne al efecto haya comisionado el ayuntamiento para solo
stalar la Mesa, procederán á nombrar de entre los indivi-
uos presentes, que hubieren recibido boleta, un presidente,
os escrutadores y dos secretarios que desde luego comenza-
án á funcionar.

Art. 10. En seguida preguntará el presidente si alguien
iene que esponer queja sobre cohecho ó soborno, engaño ó
iolencia para que la eleccion recaiga en determinada perso-
na y habiéndola, se hará pública averiguacion verbal en el
acto. Resultando cierta la acusacion, á juicio de la mayoría
de la Mesa, quedarán privados los reos de voto activo y pasi-

Digitized by Google

bre falta de requisitos para votar, en alguno de los present la Junta decidirá en el acto por mayoría de votos, y su de sion se ejecutará sin recurso. En caso de empate decidirá comisionado para presidir la instalacion.

Art. 12. Si despues de instalada la Mesa, reclamare alg no la boleta, que no le hubiese espedido el comisionado, se rá á éste para lo cual y para que resuelva las demas dud que ocurran, estará presente durante la eleccion, y si la m yoría de la Mesa fallare á favor del reclamante, será admiti á votar, se consignará lo ocurrido en el acta y se espedirá quejoso una boleta en los términos siguientes:

Municipalidad de (tal parte.)
Seccion núm. (tantos.)
Se declara que el ciudadano N. tiene derecho de votar.
(Fecha.)
(Firma del presidente y un secretario.)

Art. 13. Los individuos de la clase de tropa permanent y de milicia activa que estén sobre las armas, ó en asamblea votarán como simples ciudadanos en su respectiva seccion reputándose por morada de ellos el cuartel ó alojamiento en qu habiten. Los generales, jefes y oficiales en servicio votarán en las *secciones* adonde correspondan las casas en que estén alojados.

Art. 14. Para que voten los individuos de tropa, serán em padronados y recibirán boleta conforme á lo prevenido para los demas ciudadanos, y no serán admitidos á dar su voto si se presentaren formados militarmente ó fueren conducidos por jefes, oficiales, sargentos ó cabos.

Art. 15. Los individuos que compongan la Mesa se abs tendrán de hacer indicaciones para que la eleccion recaiga en determinada persona.

Art. 16. Se procederá al nombramiento de electores, y para serlo se requiere: estar en ejercicio de los derechos de la ciudadanía mexicana, residir actualmente en la seccion que hace el nombramiento, pertenecer al estado seglar y no ejercer mando político ni jurisdiccion de ninguna clase en la misma seccion.

Art. 17. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la Mesa. Este las pasará á uno de los secretarios para que pregunte en voz baja, si el ciudadano N. es el

Digitized by Google

...ta de cada empadronado. Vota.

.... 18. Concluida la eleccion, uno de los secretarios en ...ncia de los individuos de la mesa y de los demas ciuda... presentes, contará las boletas y leerá en voz alta solo ...ombres de los electos en cada una; al mismo tiempo am... escrutadores llevarán la computacion de votos, formando ...stas de escrutinio; por último, el presidente declarará ...oz alta, en quiénes ha recaido la eleccion por haber reu... mas votos. Pero si dos ó mas individuos tienen igual nú... ..., se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ...ra, y despues que uno de los secretarios las mueva en ...s direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en ...os del presidente, y éste leerá en voz alta el nombre con... ...do en ella, declarándolo electo.

...rt. 19. En seguida se estenderá por duplicado el acta ...a eleccion, firmándola el presidente, los escrutadores y los ...retarios; y á los ciudadanos que hayan sido declarados ...ctores, se les estenderán sus credenciales en esta forma:

Los infrascritos certificamos que el ciudadano N. ha sido nom... do elector con (tantos votos) *por la seccion* 1ª [ó la que fuere] *... la municipalidad de* [tal parte].

(Fecha.)

(Firma de los individuos de la Mesa.)

Art. 20. Si pasado el medio dia no han concurrido los sie... ciudadanos que por lo menos se requieren para la instala... ...on de la mesa, el comisionado mandará llamar á los vecinos ...e la seccion, que estén mas inmediatos, escitándolos á que ...e instalen en Junta; pero si á pesar de esto no logra la reu... ...ion á las tres de la tarde, se podrá retirar y dará parte por ...scrito al presidente del ayuntamiento, devolviéndole el pa... ...ron y papeles respectivos.

Art. 21. Los espedientes de las elecciones formados con ...as boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas, ...se mandarán á las Juntas electorales de distrito, por conducto ...de los presidentes de los ayuntamientos, quedando en poder ...de los de las Mesas las segundas copias de las actas para el ...caso de estravío de las primeras.

Digitized by Google

CAPITULO III.

De las Juntas electorales de distrito.

Art. 22. Estas Juntas se componen de los electores de secciones; deben congregarse en las cabeceras de los distr electorales respectivos, y ejercerán sus funciones en los que designe esta ley.

Art. 23. El juéves anterior al dia de las elecciones de trito, deberán hallarse los electores en la cabecera que les que, se presentarán á la primera autoridad política lo y ésta los inscribirá en el libro de actas preparado al efe tomando razon de sus credenciales. Dicha autoridad no ne facultad de impedir la incorporacion de ningun elector jo ningun motivo.

Art. 24. Las Juntas electorales de distrito se instalarán el lugar que se les haya designado, al dia siguiente de la i cripcion de que habla el artículo que precede; nombrarán entre sus miembros, mediante escrutinio secreto y por cédul un presidente, dos escrutadores y un secretario; serán presi das por la primera autoridad política local, para solo el no bramiento de la Mesa y no podrán declararse instalados, funcionar, sino con la mayoría absoluta del número de elect res que se deban haber nombrado en todo el distrito. Cuan haya mas de un distrito electoral en una municipalidad, pr sidirán á la instalacion, en una junta, dicha autoridad polít ca, en otra el presidente del ayuntamiento, y en las dema los regidores mas antiguos.

Art. 25. La autoridad que preside se abstendrá de em barazar la libre discusion y resolucion de la junta y nombra rá dos de los eletores que presencien sus actos sobre instala cion de la Mesa y para que le ayuden á formar las respecti vas listas de escrutinio y á computar los votos. En seguid entregará por inventario los espedientes de elecciones que hu biere recibido, dejará firmado un ejemplar de dicho inventa rio para la Mesa, conservará otro para su resguardo, suscrito por el secretario y visado por el presidente, y luego se reti rará.

Art. 26. Inmediatamente los electores presentarán sus credenciales para su exámen y calificacion. El presidente, de

Digitized by Google

edenciales de los individuos de la primera comision y de sus iembros que forman la Mesa. Esta segunda comision revisora será nombrada por la Junta en escrutinio secreto, mediante cédulas, individualmente, y bajo las reglas que establecen los artículos del 35 al 38.

Art. 27. Las comisiones revisoras presentarán sus dictámenes un dia antes de las elecciones, y su revision la contraerán á examinar los espedientes y credenciales en los puntos que espresa el capítulo 9º de esta ley.

Art. 28. Leidos los dictámenes se pondrán inmediatamente á discusion, y la Junta los aprobará ó reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo dia, siendo económicas las votaciones, ó nominales si la piden cinco ó mas electores. En el segundo caso cada uno dirá *sí* ó *no*, comenzando por la derecha del presidente, y éste será el último que vote.

Art. 29. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobacion ó reprobacion de una ó mas credenciales; esta peticion la puede hacer antes ó despues de cerrarse la discusion.

Art. 30. Las decisiones de la Junta acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros, son inapelables.

Art. 31. Los electores que por algun impedimento no puedan estar presentes á la instalacion de la Junta, serán admitidos en su seno en todo tiempo, á condicion de que sus credenciales sean revisadas por la comision respectiva y aprobadas por la Junta.

Art. 32. El dia en que se deban verificar las elecciones de distrito, se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar, y el presidente anunciará que comienza la sesion. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubiesen tenido que formar por los electores que lleguen á última hora, aprobándose ó reprobándose en la forma prevenida. A continuacion leerá el secretario la parte conducente de esta ley y el presidente hará la pregunta contenida en el art. 10, ejecutándose cuanto en él se previene.

Digitized by Google

CAPITULO IV.

De las elecciones de diputados.

Art. 33. Cada Junta electoral de distrito nombrará un diputado propietario y un suplente, y para serlo, conforme al art. 56 de la Constitucion, se requiere: ser vecino del Estado Distrito federal ó Territorio que lo elija: tener veinticinco años el dia de la apertura de las sesiones del Congreso, y pertenecer al estado seglar.

Art. 34. No pueden ser nombrados diputados: el Presidente de la República, los Secretarios del despacho y los individuos de la Suprema Corte de Justicia constitucional. Tampoco pueden ser nombrados los demas funcionarios federales en el distrito en que ejercen jurisdiccion.

Art. 35. Concluidas las ritualidades prescritas en el art. 32, procederá la Junta á nombrar el diputado propietario que toque á su distrito electoral respectivo, y la eleccion se hará por escrutinio secreto y por medio de cédulas. Los electores depositarán sus votos en la ánfora que se pondrá en la mesa, procediendo con órden, silencio y regularidad: se pararán de sus asientos uno á uno; por la derecha de la Mesa, y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces: "¿ha concluido la votacion?" y despues de una prudente espera, vaciará las cédulas sobre la mesa, las contará tambien en voz alta, y de igual modo las leerá una á una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que lea el secretario y anotando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes á cada candidatura para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se parará el presidente, quien leerá con voz perceptible los nombres y votos de cada individuo y declarará electo al que hubiere reunido, por lo menos, los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 36. Si ningun candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la eleccion entre los dos que obtuvieron mas número, quedando electo el que reuniere la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en mas de dos candidatos, entre ellos se hará la eleccion, pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor nú-

Digitized by Google

n, y subsistiendo el empate, decidirá la suerte quién deba
electo.

Art. 38 Toda vez que se encuentren cédulas en blanco,
computar una votacion, se deberá entender que los indivi-
os que usan de ellas, renuncian su derecho de votar. En
nsecuencia, si las cédulas en blanco no incompletan el nú-
ero necesario para que haya Junta conforme al art. 24, de-
rán de computarse; mas en caso de ser necesarias dichas
édulas para completar el *quorum* de la Junta, se adicionarán
los votos que haya reunido el candidato que tenga mas.

Art. 39. Concluida la eleccion del diputado propietario, se
rocederá á la del suplente, en los mismos términos y forma
ue se previene respecto del primero.

Art. 40. El secretario de la Junta estenderá el acta de las
lecciones, consignando en ella, sustancialmente, todo lo que
haya ocurrido, y la leerá para que se discuta y apruebe por
la Junta; acto continuo la firmarán, el presidente, los escruta-
dores, todos los electores presentes y el secretario, y en segui-
da se levantará la sesion, sin que sea lícito volver á tratar
nada de los actos pasados, ni por vía de rectificacion, pues de
los vicios ú omisiones en que haya incurrido la Junta, solo
puede conocer el Congreso general.

De la espresada acta se darán cópias auténticas y literales
á los diputados propietarios y suplentes para que les sirvan
de credenciales, y deberán ser firmadas por el presidente, es-
crutadores y secretarios de la Junta.

En iguales términos se sacarán otras dos cópias, una para
remitirla á la secretaría del Gobierno del Estado, Distrito ó
Territorio, y otra que mandará el presidente de la Junta, bajo
su responsabilidad, al Congreso de la Union, ó á su Diputacion
permanente juntamente con las listas de escrutinio y compu-
tacion de votos autorizada por los escrutadores.

Art. 41. Siempre que un ciudadano fuere electo diputado
simultáneamente por dos ó mas distritos, deberá preferir la
representacion por el de la vecindad; si no es vecino de nin-
guno, por el de el nacimiento, y si no es vecino ni natural de
los distritos donde lo hayan nombrado, la suerte decidirá cuál
debe representar, cubriendo los suplentes la representacion
de los distritos que resulten vacantes.

Digitized by Google

Gobernadores de los Estados y del Distrito federal, y los Je políticos de los Territorios, harán lo mismo con las listas las elecciones verificadas en toda la demarcacion de su man cuidando de que se inserten en los periódicos, y anotarán número del distrito electoral á que corresponde cada diputa

CAPITULO V.

De las elecciones para Presidente de la República y para Pre dente de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 43. Al dia siguiente de nombrados los diputados: c da Junta de distrito electoral se volverá á reunir como el d anterior, y los electores repitiendo lo conducente de lo prece tuado en el artículo 32 nombrarán por escrutinio secret mediante cédulas, una persona para Presidente de la Repú blica; la votacion se verificará en los términos que previen el artículo 35, y cada escrutador llevará y autorizará una lis ta de computacion de votos, las que se confrontarán despue entre sí para rectificar en el acto los errores que se noten.

Art. 44. Para ser Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos, conforme al art. 77 de la Constitucion, se requiere lo siguiente: ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, residir en el país cuando se verifique ésta, pertenecer al estado secular, no estar comprendido en ninguna de las restricciones del art. 8.°; y obtener la mayoría absoluta de los sufragios del número total de los electores de la República, ó en defecto de esa mayoría ser nombrado por el Congreso de la Union bajo las reglas establecidas en el capítulo 7.°

Art. 45. A continuacion y en el mismo dia se procederá á nombrar Presidente para la Suprema Corte de Justicia, arreglándose los electores á la forma y procedimientos prescritos en el último período del art. 43.

Art. 46. Para ser presidente de la Suprema Corte de Justicia, conforme al art. 93 de la Constitucion, se requiere: estar instruido en la ciencia del derecho, á juicio de los electores, haber nacido en el territorio de la República, tener treinta y cinco años cumplidos al tiempo de la eleccion, ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, pertenecer al es

Digitized by Google

que se prescriben en el capítulo 7.

Art. 47. Antes de concluirse la sesion de la Junta, reunida para cumplir con el art. 43, se estenderá, discutirá y aprobará el acta de las elecciones del dia, firmándola todos los electores presentes y retirándose en seguida. Se sacarán dos cópias autorizadas por los individuos de la Mesa, una para remitirla al Gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio, otra para mandarla al Congreso de la Union, ó á la Diputacion permanente. Y por último, se mandarán fijar en los parajes públicos é insertar en los periódicos, listas de los candidatos, y número de los votos que hayan obtenido para presidente de la República y de la Suprema Corte de Justicia.

CAPITULO VI.

De las elecciones para Magistrados de la Suprema Corte de Justicia.

Art. 48. Estas elecciones se harán al tercero dia inclusive de haberse nombrado los diputados, si toca hacer renovacion de Magistrados, eligiéndose uno á uno diez propietarios, cuatro supernumerarios, un Fiscal y un Procurador general, segun la planta que establece el art. 91 de la Constitucion. Cada eleccion se hará por cédulas del modo que previene el art. 43 de la presente ley, computándose y rectificándose los votos segun allí se ordena. La antigüedad la determina el órden de la eleccion.

Art. 49. Para ser Magistrado propietario ó supernumerario, Fiscal ó Procurador general de la Suprema Corte de Justicia, se necesitan todos los requisitos que espresa el art. 46.

Art. 50. Terminadas estas elecciones, se estenderá y leerá el acta, se pondrá á discusion, se aprobará y firmará como las de los dias anteriores, disolviéndose en seguida la Junta. Se sacarán dos cópias igualmente autorizadas de dichas actas, para remitir una al Gobierno del Estado, Distrito federal ó Territorio, y otra al Congreso de la Union, ó á su Diputacion permanente, publicándose lista de los candidatos, con espresion de los votos reunidos á su favor.

Digitized by Google

CAPITULO VII.

De las funciones del Congreso de la Union como cuerpo elect

Art. 51. El Congreso de la Union se erigirá en col electoral todas las veces que hubiere eleccion de Presid de la República, ó de individuos de la Suprema Corte de ticia: procederá á hacer el escrutinio de los votos emiti y si algun candidato hubiere reunido la mayoría absol lo declarará electo. En el caso de que ningun candidato ya reunido la mayoría absoluta de votos, el Congreso, vot do por diputaciones, elegirá por escrutinio secreto, media cédulas, de entre los dos candidatos que hubieren obten la mayoría relativa, y se sujetará para este acto á las prev ciones contenidas en los artículos 36, 37 y 38 de esta ley.

CAPITULO VIII.

De los períodos electorales.

Art. 52. Para la renovacion de los supremos poderes la Federacion, habrá elecciones ordinarias cada dos años. L primarias se verificarán el último domingo de Junio, y l de distrito el segundo domingo de Julio del año en que deb haber renovacion, comenzando desde el presente de 1857.

Art. 53. Cuando haya vacantes que cubrir, ó por algun causa no se hubieren verificado las elecciones ordinarias d distrito, el Congreso general ó en su receso la Diputacion pe manente, convocará á elecciones estraordinarias, fijando pru dencialmente los dias en que se deban verificar. Si las elec ciones debieren ser para nombramiento de solo diputados, l convocatoria se contraerá al Estado, Distrito federal ó Territo rio por el cual deba cubrirse la vacante ó vacantes que moti ven la eleccion; pero si se trata de nombrar Presidente de l República, ó individuos de la Suprema Corte de Justicia, l convocatoria será general.

Digitized by Google

Art. 54. Ninguna eleccion podrá considerarse nula, sino or alguno de los motivos siguientes:

Primero. Por falta de algun requisito legal en el electo, ó orque esté comprendido en alguna restriccion de las que es- resa esta ley.

Segundo. Porque en el nombramiento haya intervenido iolencia de la fuerza armada.

Tercero. Por haber mediado cohecho ó soborno en la leccion.

Cuarto. Por error sustancial respecto de la persona nom- brada.

Quinto. Por falta de la mayoría absoluta de los votos pre- sentes en las Juntas electorales que no sean primarias.

Sesto. Por error ó fraude en la computacion de los votos.

Art. 55. Todo ciudadano mexicano tiene derecho de recla- mar la nulidad de las elecciones, y de pedir la declaracion correspondiente á la Junta á quien toque fallar, ó al Congreso en su caso; mas la instancia se presentará por escrito antes del dia en que se deba resolver acerca de los espedientes y credenciales respectivas. y el denunciante se contraerá á de- terminar y probar la infraccion espresa de la ley. Despues de dicho dia no se admitirá ningun recurso, y se tendrá por legitimado definitivamente todo lo hecho.

CAPITULO X.

De la instalacion de los Supremos Poderes de la Nacion.

Art. 56. La instalacion del próximo Congreso constitucio- nal se verificará el dia 16 de Setiembre del corriente año.

Art. 57. El Presidente constitucional de los Estados-Uni- dos Mexicanos, tomará posesion de su encargo el dia 1.° de Diciembre inmediato.

Art. 58. En el mismo dia se instalará la Suprema Corte de Justicia, despues que sus miembros hayan prestado el ju- ramento constitucional.

Digitized by Google

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 59. Nadie puede escusarse de servir los cargo eleccion popular de que trata esta ley. El Congreso dec sobre los impedimentos que se aleguen para ser ó conti siendo diputado ó individuo de la Suprema Corte de Just y resolverá sobre la renuncia ó dimision del Presidente d República, que se le presente conforme al artícnlo 81 d Constitucion.

Art. 60. Los diputados que falten sin causa justificad sin licencia del Congreso al cumplimiento de sus obliga nes, perderán la dotacion remuneratoria que les asigne la tendrán suspensos todos sus derechos políticos, inclusos de ciudadanía; no podrán obtener ni desempeñar empleo toque al servicio público, y cesarán de percibir cualqu sueldo que estén disfrutando, los que lo tengan por los Es dos. Estas privaciones las sufrirán por todo el tiempo q dure la omision, *y no mas.*

Art. 61. En las Juntas electorales no habrá guardias, se presentarán con armas los ciudadanos; y para deliberar ellas sobre inteligencia y ejecucion de esta ley, se necesita formulacion de proposiciones, que admitidas á discusion, s rán aprobadas ó reprobadas á mayoría absoluta de los vot presentes: el presidente de cada una de las Juntas concede la palabra por turno y por solo dos veces á dos electores d los que la pidan en pro, y á dos de los que la pidan en con tra, sin que el uso de la palabra pueda esceder de media ho ra. Tomada una resolucion cualquiera, debe ajustarse á ell la junta que la hubiere acordado.

Art. 62. Los espedientes y papeles relativos á elecciones primarias, se conservarán cuidadosamente y con la separacion debida, en los archivos de los ayuntamientos de las cabeceras de los distritos electorales; se hará entrega de dichos papeles por el presidente de la Junta al secretario del ayuntamiento para su custodia. Con el mismo cuidado se guardarán en la secretaría del Congreso los espedientes y documentos concernientes á sus funciones de cuerpo electoral.

Art. 63. El requisito de vecindad para poder ser electo

Digitized by Google

1º Los Gobernadores de los Estados por esta vez, oyendo á sus Consejos, y dentro de quince dias de recibida esta ley, espedirán las convocatorias respectivas para las elecciones de diputados á las Legisturas, y de Gobernadores para los mismos Estados.

2º Los Poderes de los Estados se instalarán á mas tardar á los tres meses de espedidas las convocatorias, y las Legislaturas tendrán el carácter de constituyentes para que formen ó reformen sus constituciones particulares, sin perjuicio de legislar como constitucionales, en el período de su duracion.

3º Por esta vez los Gobernadores de los Estados, con presencia de las circunstancias de cada localidad, dictarán las medidas coercitivas, y las disposiciones que juzguen convenientes para que los ciudadanos pongan en ejercicio el derecho de sufragio activo, que les otorga la Constitucion.

4º Entretanto el Congreso constitucional señala la remuneracion que deben disfrutar los diputados, se les abonarán por el tesoro federal dos pesos por legua de viáticos, y doscientos cincuenta pesos mensuales de dietas

Dado en el salon de sesiones del Congreso, en México, á tres de Febrero de mil ochociontos cincuenta y siete.—*Leon Guzman*, vice-presidente.—*Isidoro Olvera*, diputado secretario.—*J. A. Gamboa*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del gobierno nacional en México, Febrero doce de mil ochocientos cincuenta y siete. *Ignacio Comonfort.*—Al C. Ignacio de la Llave, secretario de Estado y del despacho de gobernacion."

Y lo comunico á V. E. para su publicacion y cumplimiento. Dios y libertad. Mexico, Febrero 12 de 1857.

Llave.

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google